

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 2** *ACUERDO de 22 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 16 de julio de 2026, de la Mesa Sectorial de Personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para el período 2026-2029.*

Visto el Acuerdo de 16 de julio de 2026, de la Mesa Sectorial de Personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para el período 2026-2029, que debe ser aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia a tenor de lo regulado en el artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 22 de julio de 2026,

ACUERDA

Primero

Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 16 de julio de 2026, de la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para el período 2026-2029, con los votos favorables de CSIT Unión Profesional, Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF y CC OO Federación de Servicios a la Ciudadanía de Madrid, y que figura como anexo del presente Acuerdo.

Segundo

Ordenar la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 22 de julio de 2026.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

ANEXO

ACUERDO DE 16 DE JULIO DE 2026, DE LA MESA SECTORIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2026-2029.

La Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid en su sesión de fecha 16 de julio de 2026 ha adoptado el presente acuerdo:

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid (en adelante, CAF), en los términos definidos en el mismo.

Artículo 2.- Vigencia y denuncia.

La vigencia del presente Acuerdo será desde el día siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2029. Una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se procede a la ratificación expresa y formal del mismo. Las condiciones económicas del presente Acuerdo tendrán efecto desde el primer día del mes en el que se publique el acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las partes firmantes se comprometen durante el período de vigencia del presente Acuerdo al mantenimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en el mismo, sin renegociación individualizada de los puntos contemplados.

Llegada la fecha establecida para el vencimiento del Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. De no efectuarse denuncia, el Acuerdo se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

En caso de producirse la denuncia del Acuerdo en los términos previstos en el párrafo anterior, y hasta la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo, se prorrogará en su totalidad el contenido el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Comisión de Seguimiento del Acuerdo (CSA). Revisiones.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor del Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario al objeto de interpretación, vigilancia y seguimiento de este Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento del Acuerdo (en adelante, CSA) estará constituida exclusivamente por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo.

La CSA se regulará por unas normas de funcionamiento propias, acordadas en la primera sesión que se realice.

Las reuniones de la CSA podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, mientras que las extraordinarias deberán convocarse en un plazo máximo de quince días cuando así lo soliciten la Administración o una mayoría de las Organizaciones Sindicales firmantes.

Corresponde a la CSA las competencias de interpretación de la totalidad del articulado del presente Acuerdo y las labores de vigilancia de lo pactado. Asimismo, podrá recabar toda clase de información

que precise para el ejercicio de las funciones que tenga asignadas y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

Artículo 4.- Vinculación y derecho supletorio.

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, tienen que ser consideradas global y conjuntamente y será de aplicación el principio de jerarquía normativa y el principio de especialidad.

En lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo determinado sobre condiciones de trabajo del Acuerdo de la Mesa Sectorial del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid de aplicación y demás normativa vigente, en todo aquello que el propio acuerdo y normativa no hubieran excluido expresamente.

En caso de que, derivada de una negociación o legislación superior, se adopten nuevas resoluciones no incluidas en este Acuerdo, en base al principio de jerarquía normativa se aplicarán directamente, o, en caso de ser necesario su adaptación al CAF, su aplicación quedará condicionada a lo que se acuerde en la CSA y su posterior aprobación por la mesa sectorial.

CAPÍTULO 2. DIMENSIONAMIENTO ORGANIZATIVO

Artículo 5.- Adecuación operativa

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, *"los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales estarán destinados en los servicios centrales, demarcaciones forestales o en aquellas Unidades Especiales que se establezcan dentro del mismo."*

A efectos de dar cumplimiento a este artículo, se considerarán destinos en los servicios centrales la Jefatura del CAF, las unidades técnicas, áreas o servicios que la integren o puedan integrarla, así como los puestos correspondientes de la Escala Técnica.

En este sentido, y sin perjuicio de las facultades de autoorganización de la Administración, se establece la adscripción mínima de diez (10) Técnicos Medios Agente Forestal y un (1) Técnico Superior Agente Forestal en la Jefatura del CAF y sus Áreas, Unidades Técnicas y Servicios. Así mismo la asignación del resto de puestos de Técnico Medio Agente Forestal se orientará prioritariamente al desempeño de funciones operativas vinculadas a la policía medioambiental, la coordinación medioambiental en incendios forestales y emergencias y a las unidades especiales.

La nueva estructura comarcal será aprobada mediante la correspondiente Orden de Comarcalización.

Las demarcaciones forestales comprenderán dos comarcas y estarán coordinadas por la persona titular de la jefatura de Demarcación. La unidad básica de organización territorial de la Escala Operativa será la comarca o, en su caso, la unidad especial.

Durante el primer semestre de vigencia del presente Acuerdo se constituirá un grupo de trabajo para definir la nueva comarcalización del CAF, que deberá estudiar la adecuación de la comarca 17 y la creación de una nueva comarca 18.

A estos efectos, en relación con las previsiones recogidas en el presente artículo, se hace constar que la determinación de la estructura organizativa y la distribución de efectivos entre las distintas unidades, áreas o servicios constituye una materia de carácter estrictamente organizativo, incardinada en el ámbito de dirección y autoorganización de la Administración y, por tanto, excluida de la negociación colectiva conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Por ello, la anterior distribución podrá ser modificada por parte de la Administración si así lo considera necesario durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo 6.- Crecimiento y plan de empleo.

En el presente artículo se incluyen las necesidades de incorporación de nuevo personal con objeto de alcanzar el dimensionamiento organizativo que permita la adecuada cobertura del servicio.

Sin perjuicio de las Ofertas de Empleo Público comprometidas en el Acuerdo 2021-2025, se detallan las necesidades de incorporación de nuevo personal:

Agentes Forestales: 61

Total, Escala Operativa 61

Técnico superior Agente Forestal: 2

Total, Escala Técnica 2

Oferta de empleo público				
	2026	2027	2028	2029
Agente Forestal	12 *	31+Vacantes	Vacantes	30
Técnico superior Agente Forestal				2

* Convocadas mediante Decreto 54/2026, de 27 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2026, en cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 26 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario de Administración y Servicios, por el que se establecen puntos de mejora en la prestación del servicio y las condiciones laborales del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025.

Durante la vigencia del presente Acuerdo la Administración revisará las necesidades referidas a puestos de Jefe de Equipo y de Jefe de Comarca, para crear los puestos necesarios para la correcta cobertura de las comarcas y las Unidades Especiales.

La reposición de las vacantes producidas por jubilaciones, excedencias, así como las que quedaran pendientes de acuerdos anteriores y las de nueva creación, estarán sujetas a la normativa que en materia de tasa de reposición esté vigente en cada momento.

Durante la vigencia del presente acuerdo, se analizará y, en su caso, se impulsará la reorganización de los ámbitos geográficos de competencias de los responsables técnicos, en adelante ámbitos RT, actualmente descritos en la Orden 4634/2006, de 29 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en Demarcaciones territoriales que comprenderán dos Comarcas, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, la eficiencia operativa y la atención a la ciudadanía.

El objetivo es la creación de un puesto de Jefe de demarcación con presencia continuada en horario de mañana y funciones de enlace entre los Jefes de Comarca y la Jefatura del CAF y de gestión de dos Comarcas.

Se procederá a la revisión y adecuación de las necesidades operativas y de jefaturas, derivada de la implantación de las demarcaciones.

CAPÍTULO 3. RELACIÓN DEL TRABAJO: JORNADA Y HORARIO, PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 7- Jornadas, turnos y Horarios.

La jornada general ordinaria de trabajo de los funcionarios de la Comunidad de Madrid, ha quedado establecida en 1.642,5 horas anuales. La jornada anual ordinaria de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales durante la vigencia del presente Acuerdo será de 1642,5 horas conforme a lo establecido en el calendario laboral de aplicación durante la vigencia del presente Acuerdo.

Las jornadas de trabajo de las distintas Escalas y modalidades de prestación del servicio del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la definición que se efectúa de la jornada ordinaria y de las especiales en el vigente acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal funcionario de Administración y Servicios, se califican como jornadas especiales por contraposición a la jornada ordinaria definida para la generalidad de los empleados públicos.

A efectos de realizar las correspondientes conversiones para la aplicación de permisos, licencias y vacaciones, cada día de permiso corresponde con 7,5 horas con los coeficientes correspondientes.

Artículo 8.- Coeficientes correctores.

Los coeficientes correctores aplicables durante la prestación del servicio serán los siguientes: 1,00 para las horas realizadas de lunes a viernes y sábados no festivos; 1,25 para las realizadas en domingo; 1,50 para las realizadas en festivo; 1,117 para todas aquellas horas realizadas en horario nocturno (22.00-08.00h). Dichos coeficientes se adicionarán, cuando proceda, y serán de aplicación conforme al tramo horario efectivo correspondiente, dentro de cada jornada de servicio.

En el caso de que este Acuerdo u otra disposición, norma o acuerdo de carácter superior y obligado cumplimiento, prevea coeficientes diferentes, serán aplicados automáticamente a las jornadas de los efectivos del CAF, sin generar diferenciación entre categorías.

Artículo 9.- Jornada básica.

La jornada básica se establece, por escalas, en los siguientes puntos.

9.1. De intervención.

9.1.1 *Escala Operativa: Agente Forestal, Jefe de Equipo y Jefe de Comarca.*

Escala Técnica: *Técnicos Medios AF adscritos a unidades de intervención.*

Se realizarán en turnos rotatorios, los días laborables, domingos y festivos del año.

El número de horas a prestar será de 7 horas las jornadas en días laborables, de 11 horas y 15 minutos las jornadas en fines de semana y festivos y de 24h los días de guardia.

El número de jornadas a realizar es de:

	Escala Técnica	Escala Operativa
Jornadas en día laborable (lunes a viernes no festivo)	112	112
Jornadas en sábado no festivo	12	14
Jornadas en domingo	11	12
Jornadas en festivo	4	4
Guardias de lunes a viernes	13	13
Guardias en sábado	2	2
Guardias en domingo	2	2
Horas de formación obligatoria	24	24
Semanas de alerta nocturna	3	0

La distribución anual de cada tipo de jornada, así como su horario, se podrá ajustar, a medida que se incremente el número de efectivos en las distintas categorías, en base a la evolución de las necesidades operativas y de gestión del CAF, por acuerdo de la CSA.

9.2 Mixta, de gestión e intervención.

Escala Técnica: *Técnicos/as adscritos/as al resto de Áreas/Unidades/Servicios de Gestión*

Escala operativa: *Jefe de Demarcación Forestal.*

El número de horas a prestar será de 7,5 horas las jornadas en días laborables en horario de mañana y de 24h los días de guardia.

El número de jornadas a realizar es de:

198	jornadas en día laborable (lunes a viernes no festivo)
3	guardias de lunes a viernes
1	guardia en sábado
1	guardia en domingos
24	horas de formación obligatoria

La distribución anual de cada tipo de jornada, así como su horario, se podrá ajustar, a medida que se incremente el número de efectivos en las distintas categorías, en base a la evolución de las necesidades operativas y de gestión del CAF, por acuerdo de la CSA.

Artículo 10.- Definición de patrulla en la Escala Operativa.

A efectos de garantizar la seguridad jurídica de las intervenciones del CAF, así como la física de los agentes forestales conforme a la prevención de riesgos laborales se establece que la patrulla operativa por comarca es la siguiente:

- Una patrulla formada por dos agentes forestales en cada uno de los turnos.
- Una patrulla formada por dos agentes forestales en servicio de guardia de 24 horas.

Artículo 11.- Bolsa de guardias extraordinarias.

Con el fin de garantizar una cobertura adecuada del servicio y con objeto de completar la patrulla operativa, se crea un programa de adscripción voluntaria para realizar guardias extraordinarias de 24 horas, gestionada según las necesidades del servicio.

Esta bolsa tiene como objetivo cubrir guardias que no puedan ser atendidas, ya sea por necesidades coyunturales, causas imprevistas o situaciones de emergencias extraordinarias, priorizando siempre cubrir la época de peligro alto INFOMA y, si se considerase necesario, en la época de peligro medio.

Se realizará una convocatoria anual para solicitar la adscripción a la bolsa de guardias extraordinarias, quedando el personal inscrito vinculado por el periodo establecido.

La bolsa de guardias se establece con un número máximo total de guardias que es igual al número total de agentes multiplicado por dos, por lo que a cada comarca le corresponderá un número de guardias igual al doble del número de agentes pertenecientes a dicha comarca. En el caso del personal de la escala técnica adscrito a las Áreas/Unidades/Servicios de Gestión, se computará de igual manera que para las comarcas.

Cada agente adscrito a la bolsa se comprometerá a la realización de dos (2) guardias extraordinarias al año, en función de las necesidades del servicio. En el caso de no cubrirse la bolsa por los agentes

en su totalidad, se podrán asignar hasta dos (2) guardias adicionales (lo que implicara un máximo de cuatro (4) guardias extraordinarias por agente), de las guardias correspondientes a personal no adscrito a la bolsa, estas últimas se asignarán priorizando al personal de la comarca que no tenga cubierto el total de guardias que le correspondería.

La cuantía de las guardias extraordinarias realizadas, según categoría, es la siguiente:

CATEGORIA	IMPORTE GUARDIA EXTRA
Agente Forestal	704,43 €
Jefe de Equipo	750,34 €
Jefe de Comarca	795,22 €
Técnico medio Agente Forestal	926,06 €
Técnico superior Agente Forestal	*
Jefe de demarcación	*

*Durante el desarrollo del presente Acuerdo se prevé la incorporación la figura del Jefe de demarcación y de los técnicos superiores Agentes Forestales, siendo necesario definir si realizarán guardias. En su caso, el importe asignado a las guardias para jefe de demarcación y Técnico superior AF se calcularán al precio hora, como el resto de las categorías.

La ausencia o renuncia voluntaria a una guardia extraordinaria establecida sin causa justificada, según régimen de permisos del vigente Acuerdo Sectorial de Funcionarios, será motivo de exclusión de la bolsa durante 1 año, a contar desde la fecha de su comunicación.

Aquellas guardias que se calendaricen con menos de 14 días de antelación podrán rechazarse sin penalización, pero con la siguiente diferenciación:

- Si la asignación se produce con menos de 72 horas de antelación a la guardia programada su rechazo no generará efecto alguno.
- Si la asignación se produce con más de 72h de antelación a la guardia pero con menos de 14 días, su rechazo supondrá la contabilización de la guardia a efectos de prioridad para asignación de guardias en la bolsa, sin que ello suponga la expulsión de la misma.

La cobertura de las guardias se realizará preferentemente por personal de la lista de la propia Comarca y como máximo o de la demarcación forestal cuando esta esté formal y legalmente establecida. En el caso del personal de la escala operativa, en la patrulla que se constituya deberá integrarse al menos un agente forestal perteneciente a la Comarca afectada.

Estas guardias extraordinarias serán remuneradas exclusivamente cuando hayan sido efectivamente realizadas. Su abono se efectuará preferentemente con periodicidad trimestral. Las guardias extraordinarias no realizadas, con justificación válida según el régimen de permisos del vigente Acuerdo Sectorial de Funcionarios, no serán remuneradas. No obstante, en función de las necesidades del servicio, serán reprogramables.

Artículo 12.- Prolongación de jornada de forma extraordinaria

A propuesta del mando intermedio (Jefe de equipo o Comarca), el Técnico Medio Agente Forestal podrá requerir la prolongación de jornada con carácter excepcional y voluntaria, exclusivamente para servicios de incendios forestales y emergencias 112. Esta prolongación debe quedar formal y documentalmente justificada por el mando de la Escala Técnica que esté de guardia.

Tienen la consideración de emergencias 112 aquellas definidas como emergencia de protección civil de acuerdo a lo establecido en la Ley 17/2005, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, y que estén recogidas como de despacho ejecutivo del CAF en la correspondiente Orden por la que se aprueban los protocolos de actuación operativa del servicio de atención de llamadas de urgencia 112.

Si se produce una prolongación de jornada de forma que no permita disfrutar de un tiempo mínimo de 12h de descanso entre jornadas laborales, la incorporación al puesto de trabajo al día siguiente se realizará a la hora en que se cumplan 12h de descanso desde el momento de la desactivación.

No se podrán realizar prolongaciones de jornada que supongan un tiempo de trabajo continuado superior a las 24h.

El tiempo de trabajo realizado voluntariamente por el agente forestal fuera de la jornada ordinaria o de guardia de 24 horas se compensará en tiempo, aplicándose un coeficiente que incremente por 1,75 las horas a programar en jornadas ordinarias y por 2,25 en fin de semana y festivos.

Artículo 13.- Movilidad en activación de Puestos de Mando Avanzado o Planes de Protección Civil.

Con carácter previo a la movilización prevista en el presente artículo, la activación de Puestos de Mando Avanzado o de Planes de Protección Civil implicará la activación inmediata del Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales, o de la persona en quien delegue, a los efectos de dirección, coordinación y ordenación de la movilización de los Agentes Forestales que resulten necesarios en función de la emergencia declarada.

Los Agentes Forestales podrán ser movilizados a requerimiento del Jefe del Cuerpo o persona en quien delegue en las emergencias declaradas dentro de la activación de un plan especial de protección civil, en situaciones operativas 0 y 1 dentro de la demarcación forestal cuando esta esté formal y legalmente establecida, excepto en el Plan Especial INFOMA, en que la movilización podrá efectuarse desde la situación operativa 1. En el caso de activación de una situación operativa superior a 1 en el plan especial, se podrá movilizar a los agentes a cualquier comarca.

Artículo 14.- Vigilancia de la salud.

Se realizará un examen de salud con periodicidad bienal, salvo en aquellos casos en los que el personal sanitario del servicio de prevención recomiende una periodicidad menor.

El personal sanitario del servicio de prevención competente en materia de vigilancia de la salud determinará, y en su caso revisará, el tipo de pruebas médicas que formarán parte del examen de salud, de conformidad con los riesgos inherentes al puesto de trabajo, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y conforme a los protocolos sanitarios específicos que resulten de aplicación, con el objetivo de preservar adecuadamente la salud de los trabajadores, así como prevenir las posibles consecuencias perjudiciales para la salud derivadas del trabajo.

Todo trabajador que realice trabajos de extinción de incendios deberá disponer de un reconocimiento médico adaptado a la Evaluación de Riesgos conforme al artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, por lo tanto, será obligatoria la asistencia a los exámenes de salud, computándose el tiempo utilizado dentro de las horas asignadas a las jornadas de entrenamiento físico.

Artículo 15.- Funciones de respaldo operativo

Conforme al artículo 7, destinos de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, "se procederá a la adaptación de funciones de los funcionarios que, por razones de edad, cumplidos los 60 años, o por razones de salud, puedan solicitarlo de acuerdo con la normativa aplicable en materia de función pública."

En virtud de dicho artículo, se desarrollará en los primeros 6 meses de vigencia del acuerdo por el grupo de trabajo que a los efectos se constituya un procedimiento interno que regule el paso a funciones de respaldo operativo para el personal que resulte no apto en el examen de salud realizado en virtud del artículo 14 del presente texto, del cual emanará una propuesta que se elevará a la Dirección General de Emergencias para su valoración y posible aprobación.

El objeto de este procedimiento es garantizar la seguridad del personal en el desarrollo de sus funciones de intervención más complejas, así como mejorar la eficiencia y calidad del servicio final que se presta a la ciudadanía. De esta manera, se estudiarán las posibilidades de adaptación de puesto y de reorganización del trabajo de forma que este respaldo operativo no suponga una necesidad de incremento de la plantilla plenamente operativa, sino que implique la realización de otras funciones propias del Cuerpo en los puestos adaptados.

Para el personal que resulte apto con limitaciones en el examen de salud realizado en virtud del artículo 14 del presente texto, se realizará la adaptación de funciones que corresponda, sin que necesariamente implique el paso a respaldo operativo.

Se garantizará en todo caso las retribuciones integras correspondientes a la categoría del trabajador. Dicha movilidad se efectuará conforme a un sistema de asignación por prioridades que atenderá tanto a la situación personal del empleado como a las necesidades organizativas del servicio y supondrá la correspondiente adaptación de la jornada laboral a fin de garantizar, en cualquier caso, el cumplimiento íntegro de la jornada anual efectiva de trabajo de 1.642,5 horas.

Los puestos de trabajo susceptibles de ser asignados como respaldo operativo serán los contemplados en el listado que, a tal efecto, se establecerá previa consulta en la Mesa Técnica emanada de la CSA de la Mesa Sectorial y que podrá ser actualizado atendiendo a la evolución de las funciones y necesidades del Cuerpo.

Aquellas personas que no superen el examen de salud realizado en virtud del artículo 14 del presente acuerdo, pasarán a respaldo operativo, pudiendo terminar esta adscripción cuando así se solicite y se supere el reconocimiento médico oportuno.

Así mismo, podrán solicitar voluntariamente el paso a respaldo operativo, aquellas personas que hayan cumplido los 60 años, con independencia de su condición física. Dicha solicitud, a propuesta del Jefe del Cuerpo, será resuelta por la Dirección General, que podrá estimarla o denegarla en atención a las necesidades del servicio debidamente motivadas y en todo caso supeditada a la existencia de normativa en materia de función pública que así lo prevea.

Artículo 16.- Medidas específicas para favorecer la conciliación en el CAF.

En virtud del apartado 4 del artículo 46 del Acuerdo de 11 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 2 de diciembre de 2024, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2025-2028) *“Jornadas especiales. La jornada, los turnos y horarios, las pausas, los descansos, las compensaciones, las vacaciones y, en general, cualquier cuestión relacionada con el tiempo de trabajo del personal que se enuncia en las letras que a continuación se detallan, se adecuará íntegramente a lo dispuesto en la normativa en cada caso indicada, sin que le sea de aplicación el presente capítulo.*

b) Jornada de Agentes Forestales: la jornada de este colectivo se ajustará a lo establecido en el Acuerdo aplicable sobre jornada y horario del colectivo de agentes forestales.”

Por tanto, en base a la singularidad de la jornada y horario de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales contemplada en el presente Acuerdo, se establecen para todos los agentes forestales las siguientes medidas de conciliación, que podrán ser disfrutados de acuerdo, en su caso, con las necesidades del servicio.

Requisitos.

Para su aplicación se tendrán en cuenta los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 57 del Acuerdo de 2 de diciembre de 2024, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2025-2028):

El funcionario que tenga a su cargo hijos menores de doce años, así como quienes tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos. Así como el personal que tenga a su cargo personas con discapacidad igual o superior al 33% hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

Se estudiará en la Mesa Técnica, emanada de la CSA del Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid, la atención de otras situaciones derivadas del cuidado de familiares a cargo, en los términos que correspondan según el Acuerdo de Mesa Sectorial de Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid.

Flexibilidad horaria.

Atendiendo a la especialidad de la jornada de los agentes forestales se mantiene una flexibilidad de retraso o adelanto de 30 minutos en la entrada a las jornadas ordinarias de L-V, de fin de semana o festivo respecto al horario ordinario.

Dicha medida es voluntaria, por lo que, si el trabajador incurre en horario nocturno por dicho motivo, no se aplicarán compensaciones horarias.

Se realizará la jornada completa (7 horas u 11,25 horas) sin menoscabo una vez realizada la entrada.

Cambio de jornada por conciliación.

Para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, siempre que no afecte a las necesidades del servicio, se permite la posibilidad de cambios consigo mismo entre jornadas de trabajo y jornadas de libranza. Su disfrute se efectuará cuando se cumpla alguna de las condiciones recogidas en el apartado "Requisitos" de este artículo 16 y será acumulable en jornadas completas, con una limitación máxima de 4 jornadas en los meses de julio y agosto, y en todo caso, con las limitaciones establecidas conforme a la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

La jornada deberá ser recuperada en el plazo máximo de tres meses y en el mismo tipo de jornada en el que fue disfrutado.

Estos cambios podrán realizarse de dos maneras:

1. En la elaboración de los cuadrantes de detalle, previo a su remisión a Jefatura para su aprobación.
2. Por causas sobrevenidas, dado el carácter imprevisto de las necesidades de conciliación, se podrán solicitar como modificación puntual del cuadrante ya aprobado, con una antelación mínima de 2 días y máxima de 21 días, con el fin de cubrir un ciclo de trabajo.

Necesidades del servicio: estos cambios se aceptarán si se cumplen dichas condiciones, sin menoscabo de las necesidades del servicio, y siempre que se respete la existencia de una patrulla mínima de dos agentes forestales en cada turno. De concurrir simultáneamente en una misma Unidad, Comarca o Unidad Especializada varios empleados que soliciten este cambio podrán establecerse limitaciones para su disfrute en iguales fechas si así lo precisa la organización del trabajo, fijándose al efecto mecanismos de rotación de acuerdo con criterios de equidad.

Cambio de turno por conciliación.

Para el personal que tenga a su cargo hijos menores de doce años, se mantiene el sistema de cambios consigo mismo entre el turno de mañana y de tarde establecido ya en el Cuerpo, siempre que no afecte a las necesidades del servicio.

Estos cambios podrán realizarse de dos maneras:

1. En la elaboración de los cuadrantes de detalle, previo a su remisión a Jefatura para su aprobación.
2. Por causas sobrevenidas, dado el carácter imprevisto de las necesidades de conciliación, se podrán solicitar como modificación puntual del cuadrante ya aprobado, con una antelación mínima de 2 días y máxima de 21 días, con el fin de cubrir un ciclo de trabajo.

Necesidades del servicio: estos cambios se aceptarán si se cumple dicha condición, sin menoscabo de las necesidades del servicio, y siempre que se respete la existencia de una patrulla mínima de dos agentes forestales en cada turno. De concurrir simultáneamente en una misma Unidad, Comarca o Unidad Especializada varios empleados que soliciten este cambio podrán establecerse limitaciones para su disfrute en iguales fechas si así lo precisa la organización del trabajo, fijándose al efecto mecanismos de rotación de acuerdo con criterios de equidad.

Aplicación: esta medida se concederá para el personal que tenga a su cargo hijos menores de doce años.

Artículo 17.- Unidades Especiales

La Administración podrá crear Unidades Especiales, en base a su potestad de autoorganización que, en su caso, se recogerán en la correspondiente Orden de Comarcalización o equivalente, en la que se establecerá su régimen jurídico básico, denominación, ámbito funcional y el número mínimo de efectivos.

Los miembros de estas Unidades Especiales estarán adscritos orgánica y funcionalmente a su unidad de destino.

Estas Unidades se formalizarán operativamente mediante una Instrucción del DG de Emergencias, en la que se detallarán las tareas y técnicas a desarrollar, el uso de los medios especiales que sean necesarios, el sistema de formación y evaluación para el acceso, así como el ámbito específico de actuación.

En caso de creación de una nueva unidad especial, se tratará en los grupos de trabajo dependientes de la Mesa Técnica emanada de la CSA del Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid, los documentos reguladores de la misma, en que se deberán, al menos, recoger las jornadas y horarios especiales que puedan requerir, así como otras condiciones singulares en cuanto a las condiciones laborales.

Los miembros de estas unidades especiales podrán recibir un complemento económico por su especial dedicación, interés e iniciativa de participación en los mismos.

Unidades Especiales para desarrollar y potenciar en el periodo de vigencia del Acuerdo:

- Brigada Especializada en Incendios Forestales (BEIF).
- Unidad de Seguridad y Anti-Furtivismo (USAF).
- Unidad de Trabajos en Altura (GIAM).
- Unidad Canina (UCAF K-9).

Artículo 18.- Integración del CAF en el ERICAM.

En el seno del CAF se formalizará durante el periodo de vigencia del Acuerdo un grupo de agentes forestales de carácter voluntario de apoyo en emergencias medioambientales. Este grupo se podrá integrar operativamente con sus funciones y cometidos propios en el ERICAM (Equipo de Emergencia y Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid).

Artículo 19.- Formación.

La formación del personal del CAF constituye un elemento esencial para el adecuado desempeño de sus funciones, siendo necesaria la actualización permanente de los conocimientos y capacidades requeridos.

Por parte del Servicio de Formación del CAF, se programará todos los años la realización de un curso obligatorio de reciclaje de 24 horas de formación para toda la plantilla, así como el reciclaje específico para los distintos grupos o unidades que por su especialidad lo requieran y que también será obligatorio. Estas 24 horas se encuentran dentro del número máximo de horas compensables como tiempo de trabajo que se establezcan por parte de la dirección general competente en materia de formación.

Los cursos se realizarán durante la jornada de trabajo ordinario con carácter general de lunes a viernes, y en su programación participará, en el marco de sus competencias, el grupo de trabajo de Formación del Cuerpo de Agentes Forestales.

No se programarán acciones formativas en campaña INFOMA media y alta.

Solicitud de los cursos de formación.

Todas las acciones formativas que soliciten los agentes forestales de la Comunidad de Madrid pertenecientes al Plan de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid, se realizará a través del mismo cauce, que será el indicado en la publicación del Plan de Formación de cada año, salvo la formación especializada de carácter obligatorio, que no será necesario solicitarla, ya que se adjudicará directamente por el servicio de formación del CAF, con la supervisión y aprobación de los superiores jerárquicos para garantizar la prestación del servicio.

Compensaciones por formación.

Serán las establecidas en el Acuerdo Sectorial vigente. Todas las compensaciones se realizarán en jornadas de lunes a viernes en horario de jornada ordinaria.

Artículo 20.- Reglamentación de medios de seguridad y autodefensa.

El Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid fue creado por la Ley 1/2002, esta ley le asignó las funciones autonómicas de policía administrativa especial y judicial en el ámbito medioambiental. Los Agentes Forestales se enfrentan a riesgos inherentes a su labor de custodia y vigilancia ambiental, especialmente en ámbitos como la lucha contra el furtivismo, el control de la circulación de vehículos a motor por el medio natural o del uso y disfrute de los recursos naturales.

En este sentido, la Ley 4/2024 básica de agentes forestales y medioambientales, y el Reglamento de Armas habilitan a que los agentes dispongan de medios específicos de autodefensa bajo condiciones normativas precisas.

En el periodo de duración del presente Acuerdo se impulsará el desarrollo de una normativa específica que regule la finalidad, tipos de medios, titularidad, procedimientos de dotación y custodia, formación, revisiones médicas y psicotécnicas, así como protocolos de uso y medidas de control, con el objetivo de garantizar la seguridad de los agentes, la eficacia en el desempeño de sus funciones y la plena adecuación a la legalidad vigente.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES ECONÓMICAS

Con el presente acuerdo se pretende impulsar un cambio organizativo que repercuta en una mejora de la prestación del servicio que se realiza por el CAF, estableciéndose la adaptación de los complementos de destino y específico.

Artículo 21.- Adaptación de los niveles de complemento de destino y de complemento específico.

Se producirá una variación en los complementos específicos y de destino en cómputo anual del personal del CAF motivado por su contribución a la mejora del servicio público ligada al cambio en el modelo organizativo planteado en este Acuerdo.

Por un lado, la posible reorganización del servicio en Demarcaciones que prevé el Acuerdo, supone un aumento de la movilidad territorial de los agentes respecto de la actual y permite una organización más eficiente y eficaz del trabajo.

La posible reestructuración en demarcaciones que contempla el Acuerdo, así como la reorganización de los destinos y funciones establecida para los técnicos medios supone una nueva estructura jerárquica, con incremento y especialización de las funciones a desarrollar, así como mayores funciones de coordinación y responsabilidad operativa.

Así mismo, las provisiones establecidas en referencia a la activación de Puestos de Mando Avanzado o de Planes de Protección Civil, también suponen movilidad, incrementando la disponibilidad geográfica y funcional del personal y favorecen la flexibilidad en la respuesta operativa del CAF.

Se prevé la posibilidad de prolongación de jornada de forma extraordinaria en emergencias de protección civil de acuerdo a lo establecido en la Ley 17/2005, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, y que estén recogidas como de despacho ejecutivo del CAF en la correspondiente Orden por la que se aprueban los protocolos de actuación operativa del servicio de atención de llamadas de urgencia 112. De esta manera se garantiza la continuidad en la prestación de servicios esenciales como la búsqueda de personas en el medio natural, asistencia en incendio de vegetación, control de vertidos, actuaciones con animales peligrosos o protegidos, o cualquier otra de aplicación.

En cuanto al volumen de trabajo, el aumento de intervenciones relacionadas con el uso público del medio natural debido al incremento de la afluencia de personas a los espacios naturales y rurales de la Comunidad de Madrid, conlleva un aumento en el número de actuaciones e incidentes, que se prevé continuará en crecimiento. A esto se suma el incremento de responsabilidad y de carga de trabajo por la próxima aprobación de las Leyes de Caza y Pesca y del Plan Madrid Forestal 2026-2030.

En cuanto a incremento de funciones, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, se busca potenciar las siguientes funciones:

- Detección de biocidas tanto por la unidad especial canina, que se identifica como unidad especial a desarrollar conforme al artículo 17, como por los agentes forestales de las comarcas, en aplicación del nuevo plan de anti- venenos.
- Inspecciones urbanísticas en suelo no urbanizable de protección y urbanizable no sectorizado.
- Ampliación de actividades de detección y erradicación de urbanismo ilegal en coordinación con otros Organismos.
- Participación en grupos de trabajo dependientes del Comité de Emergencias por Zoonosis y Sanidad Animal.
- Incremento en el número de intervenciones con ganado para detección de epizootias y zoonosis.

- Incorporación de nuevas herramientas como la nueva aplicación lobo para peritaje de daños por ataques a ganado.
- Nuevos trabajos de detección y creación del inventario de biodiversidad con ArcGIS online.
- Revisión de los diferentes planes de protección municipal por incendios forestales (PAMIF) y planes de autoprotección de urbanizaciones y otras entidades (PAIF).
- Investigación de nuevas tipologías de incendios forestales conforme la nueva Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 2026, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de incendios forestales.

21.1 Complemento de destino

Se actualizarán los niveles de complemento de destino de las siguientes categorías del CAF, quedando aumentado con los siguientes niveles:

Categoría	NCD actual	NCD nuevo
Agente Forestal	17	20
Jefe de Equipo	19	21
Jefe de Comarca	21	22

21.2 Complemento específico

Se actualizarán los importes de complemento específico de las siguientes categorías del CAF, quedando aumentado con los siguientes importes:

CATEGORÍA	INCREMENTO ANUAL+ ADICIONALES C.E. PAGAS
Agente Forestal	3421,88 €
Jefe de Equipo	3.809,82 €
Jefe de Comarca	4.510,24 €
Técnico Medio Agente Forestal	5.031,60 €

Artículo 22.- Productividad por pertenencia a Unidades Especiales.

Las especiales características del trabajo de las Unidades Especiales podrán dar lugar a la percepción de un complemento de productividad para sus miembros operativos. El abono de este complemento se efectuará preferentemente con periodicidad trimestral.

Los complementos de productividad anuales que corresponden para el personal adscrito a cada Unidad Especial, según su categoría se reflejan en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PRODUCTIVIDAD ANUAL
Agente Forestal adscrito a unidad especial	1400,00 €
Jefe de Equipo adscrito a unidad especial	1500,00 €
Jefe de Comarca adscrito a unidad especial	1600,00 €

No percibirá este complemento de productividad el personal adscrito, en virtud del artículo 15 del presente documento, como respaldo operativo a la Unidad Especial.

CAPÍTULO 5. SEGURO DE ACCIDENTES

Artículo 23.- Seguro de accidentes

Se contará con un seguro de accidentes que cubra todas las funciones y tareas del CAF.

La cobertura económica de accidentes no será inferior a la actual del Lote 2 “Póliza de seguro colectivo de accidentes para el personal del Cuerpo de Agentes Forestales, adscrito a la Dirección General de Emergencias” del contrato “Póliza de seguro para el personal incluido en el Acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Bomberos y para el Cuerpo de Agentes Forestales de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 lote 2”

CAPÍTULO 6. COMPROMISOS ORGANIZATIVOS

Artículo 24.- Compromisos organizativos.

Durante el desarrollo del presente Acuerdo la Administración promoverá los siguientes compromisos organizativos:

- Mediante Orden/Resolución se definirán las funciones específicas de cada categoría y puesto del Cuerpo de Agentes Forestales, tanto de la Escala Técnica como de la Escala Operativa, con el objetivo de establecer la estructura básica del futuro Reglamento de la Ley 1/2002 del CAF.
- Impulsar la dotación de los medios de todo tipo, a las oficinas comarcales y futuras demarcaciones como apoyo a la labor administrativa de tramitación de expedientes y servicios generales de las comarcas.
- Desarrollo de la “Propuesta de planificación de actividad preventiva para el puesto de Agente Forestal (Funciones de Policía)”, con el asesoramiento necesario de profesionales de la seguridad operativa policial y con el establecimiento de los planes de formación, prácticas, simulacros, pruebas de aptitud, condiciones y protocolos pertinentes para utilizar los medios de defensa y protección de los que se debe dotar a los agentes conforme a los principios de oportunidad y proporcionalidad.

Así mismo, la Administración promoverá los siguientes compromisos organizativos derivados del Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 26 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario de Administración y Servicios, por el que se establecen puntos de mejora en la prestación del servicio y las condiciones laborales del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025:

- Impulso de un Plan de mejora de Oficinas Comarcales, con tres líneas de actuación: nueva construcción para aquellas oficinas que no tienen solución técnica o legal viable, adecuación y reparaciones necesarias en las restantes, y promover la eficiencia energética en las oficinas comarcales e instalaciones del Cuerpo de Agentes Forestales y fomento de energías limpias.

CAPÍTULO 7. OTRAS DISPOSICIONES

Disposición adicional.- Informe vinculante de la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

Cualquier acuerdo de la comisión de seguimiento o de cualquier otro órgano derivado del presente acuerdo que pueda tener efectos económicos en materia de gastos de personal o efectos retributivos, requerirá del informe previo y favorable de la Dirección General competente en materia de recursos

humanos de la Consejería competente en materia de hacienda, siendo nulo todo acuerdo o pacto que se adopte sin dicho informe o siendo este desfavorable.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor del Acuerdo se dejan sin efecto todos aquellos acuerdos adoptados con anterioridad al mismo en lo que pudieran contradecir al presente, quedando derogado expresamente el Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 28 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal funcionario de Administración y Servicios, por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, así como Acuerdo de 31 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 9 de julio de 2018, de la Mesa Sectorial del personal funcionario de Administración y Servicios, por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Agentes Forestales para el período 2018-2020.

En prueba de su conformidad se firma el presente Acuerdo en Madrid, el 16 de julio de 2026, por la Mesa Sectorial del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid, con el consenso de la Administración y de la mayoría de las organizaciones sindicales representadas, esto es, CSIT UNIÓN PROFESIONAL, CSIF y CCOO, elevándose al órgano competente para su aprobación.

ANEXO. JORNADA Y HORARIOS DEL CUERPO DE AGENTES FORESTALES COMUNIDAD DE MADRID.

1. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales será de 1642,5 horas anuales, que se desglosan en 1562,5 horas de trabajo efectivo, 56 horas de entrenamiento físico y 24 horas de formación obligatoria, sin perjuicio de los permisos causales que procedan, de los días adicionales de vacaciones o de asuntos particulares de antigüedad que le correspondan, en su caso, a cada empleado y de las compensaciones previstas.

Se considerará jornada nocturna la que se desarrolla de diez de la noche a ocho de la mañana. Así mismo, tendrá el carácter de festivo o domingo cuando la jornada nocturna se inicie la víspera de festivo o domingo.

De conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo los agentes forestales dispondrán dentro de la jornada, de diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez antes de abandonar el trabajo.

Respecto al régimen de fiestas laborales serán de aplicación las que se establezcan para el municipio de Madrid y para la Comunidad de Madrid.

A efectos de realizar las correspondientes conversiones para la aplicación de permisos, licencias y vacaciones, cada día de permiso corresponde con 7,5 h, con los coeficientes correspondientes. Los permisos fijados por días se entenderán hábiles, siempre que expresamente no se establezcan como días naturales.

La jornada ordinaria y la jornada de guardia comenzarán y finalizarán en la oficina comarcal o dependencia de trabajo de cada funcionario.

Cualquier modificación de la jornada anual de los funcionarios del Personal de la Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid será de aplicación al personal del CAF, estudiándose las adaptaciones necesarias en la CSA, evitando que afecte negativamente a la prestación operativa del servicio.

2. Turnos y horarios enfocados a la Intervención: Agentes Forestales, Jefes de Equipo y Jefes de Comarca de la Escala Operativa. Técnicos medios agente forestal de la Escala Técnica adscritos a intervención.

Las 1562,5 horas de trabajo efectivo se realizarán en jornadas ordinarias de lunes a viernes, fines de semana y en jornadas de guardia que serán establecidas mediante los calendarios en detalle siguiendo el régimen que se especifica en este acuerdo.

En caso de constituirse unidades especializadas que deban realizar servicios que requieran la adaptación de la jornada y horario respecto a la aquí definida con carácter general, se tratará en la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo y se incluirá como acuerdo de desarrollo al presente.

2.1. Jornadas ordinarias de lunes a viernes, fines de semana y festivos.

Se realizarán en turnos rotatorios de mañana y de tarde, de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos del año. La alternancia en el turno (ciclo de rotación) se producirá, con carácter general, cada tres semanas sin perjuicio de lo establecido en el punto 8 del presente anexo. El turno en festivos atenderá al existente para el agente en la semana en la que cae el festivo.

El régimen general de realización de las jornadas seguirá el ciclo de rotación siguiente:

- 1ª semana: Se trabaja en el turno que corresponda de lunes a viernes y se libra el fin de semana.
- 2ª semana: Se trabaja en el mismo turno que la semana 1ª, de lunes a domingo.
- 3ª semana: Se libran los siete días.

A la semana siguiente se repite el ciclo, pero en el turno contrario y así sucesivamente. Este ciclo de rotación podrá alterarse en el orden según lo establecido en el punto 8 del presente.

El número de horas a prestar en las jornadas de lunes a viernes será de 7 horas y de 11 horas y 15 minutos los fines de semana y festivos.

A efectos del horario se consideran dos periodos al año:

PERIODO	DÍA	TURNO DE MAÑANA	TURNO DE TARDE
INVIERNO (1 OCT – 30 ABR)	Lunes a viernes	8:00 – 15:00	14:00 – 21:00
	Fines de semana y festivos	8:00 – 19:15	9:30 – 20:45
VERANO (1 MAY – 30 SEP)	Lunes a viernes	8:00 – 15:00	14:30 – 21:30
	Fines de semana y festivos	8:00 – 19:15	10:45 – 22:00

	Escala Técnica	Escala Operativa
Jornadas en día laborable (lunes a viernes no festivo)	112	112
Jornadas en sábado no festivo	12	14
Jornadas en domingo	11	12
Jornadas en festivo	4	4
Semanas de alerta nocturna	3	0

Estas cifras varían de un año a otro dependiendo del momento del ciclo de rotación con que se comience el año y del régimen de vacaciones, alcanzando los valores citados cuando se refieren a un año medio de un ciclo de tres años.

Festivos: Se realizarán obligatoriamente 4 jornadas en festivos al año, computándose a este efecto como festivos los días 24 y 31 de diciembre. En la elección de los 4 festivos a realizar a lo largo del año se podrá considerar su programación dentro de la semana de libranza a petición del interesado.

En el caso de los sábados festivos son solamente programables para el grupo de semana larga, estos computaran como festivo o como sábado.

Con carácter general, el tiempo máximo ininterrumpido de trabajo efectivo en un incendio forestal o en una emergencia 112 será de 8 horas desde el momento de la activación, debiendo realizarse los relevos necesarios que procedan para ello.

2.2. Jornadas de guardia de 24 horas.

2.2.1. Peligro INFOMA medio y alto.

Se programarán catorce (14) jornadas de 24 horas de este tipo al año, siendo 2 en sábado y 2 en domingo. Estarán vinculadas preferentemente a los servicios de extinción de incendios forestales y las emergencias 112¹, en el período de peligro medio y alto de incendios forestales tal como los define el INFOMA, con especial prioridad en los meses de julio, agosto y septiembre.

En el caso de los técnicos medios, las jornadas de guardia implicarán 1 hora adicional de solape.

Durante las siete primeras horas de la guardia (de 08:00 a 15:00), cuando el índice de peligro de incendios forestales diario establecido por la AEMET sea muy bajo, bajo o moderado y no se encuentre activado ningún Plan de protección civil en nivel 1 o superior la patrulla de guardia comarcal podrá atender avisos ordinarios, siempre que no exista otra patrulla disponible en la Comarca.

2.2.2. Peligro INFOMA bajo.

Se programarán tres (3) guardias de 24 horas de este tipo al año. Estarán vinculadas preferentemente a los servicios de extinción de incendios forestales y las emergencias 112, en el período de peligro bajo de incendios forestales tal como los define el INFOMA, cubriendo todo el período.

En el caso de los técnicos medios, las jornadas de guardia implicarán 1 hora adicional de solape.

Durante las siete primeras horas de la guardia (de 08:00 a 15:00), cuando el índice de peligro de incendios forestales diario establecido por la AEMET sea muy bajo, bajo o moderado y no se encuentre activado ningún Plan de protección civil en nivel 1 o superior la patrulla de guardia comarcal podrá atender avisos ordinarios, siempre que no exista otra patrulla disponible en la Comarca.

2.2.3. Aspectos generales sobre guardias.

Tras la realización de una jornada de guardia de 24 horas se librarán obligatoriamente el día posterior que se tenga programado servicio. Si la jornada de guardia se realiza en día festivo distinto a domingo se disfrutará un día más de libranza.

Las jornadas de guardia en sábados y domingos se asignarán siempre en la semana que se trabajan siete días y las jornadas de guardia en viernes en la semana de cinco días.

Las guardias de lunes a viernes se distribuirán preferentemente de forma que se realicen dos en cada día de la semana (dos en lunes, dos en martes y así sucesivamente). Esta distribución genérica podrá ser modificada con la conformidad del agente forestal afectado.

Tendrán carácter presencial y la Escala Operativa las realizará en pareja.

¹ Conforme a la definición establecida en el artículo 12 del presente texto para las emergencias 112

Los miembros de la Escala Técnica tendrán su base en el Centro de Emergencias Madrid 112, o en las dependencias asignadas para los servicios centrales, desempeñando funciones como Jefe de Guardia 112 del CAF durante la realización de la guardia.

2.3. Alertas

Se designará un Jefe de Unidad de alerta para cubrir el servicio operativo. La alerta será una semana, de lunes a domingo, en horario de 21:00 a 08:00 h del día siguiente.

Se programarán 3 semanas de alerta al año por jefe de unidad adscrito a intervención.

El funcionario que realiza alerta deberá estar localizado permanentemente mediante teléfono, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, con disponibilidad y compromiso para personarse uniformado en ECAF, o en el centro de trabajo que se determine, en un tiempo máximo de una hora y media.

La prestación de este servicio de alerta se computará como jornada laboral trabajada el 20 por 100 del tiempo total en alerta.

La alerta se activará en caso de necesidades operativas por emergencias.

El exceso de jornada realizado por la activación desde una alerta a un servicio presencial se computará como horario trabajado al 100%, con sus coeficientes correspondientes y se regularizará según corresponda.

3. Turnos y horarios mixtos, de gestión e intervención en guardias de 24 h: *Escala Técnica adscrita a unidades de gestión y en su caso Jefe de Demarcación de la Escala Operativa.*

Las 1562,5 horas de trabajo efectivo se realizarán en jornadas ordinarias de lunes a viernes y en jornadas de guardia de 24 horas que serán establecidas mediante calendario anual siguiendo el régimen que se especifica en este acuerdo.

3.1. Jornadas ordinarias de lunes a viernes (gestión).

Este horario se programará en jornadas de 7,5 h, realizándose con carácter general en horario de mañana, pudiendo realizarse en horario flexible o un formato de teletrabajo en aquellos casos y unidades en los que no afecte al desarrollo de los objetivos establecidos para la tarea encomendada y validado por la Jefatura del Cuerpo.

3.2. Jornadas de guardias de 24 horas (intervención).

En los mismos términos que el punto 2.2 del presente texto, pero realizándose tres (3) de lunes a viernes, una (1) en sábado y una (1) en domingo.

Los miembros de la Escala Técnica tendrán su base en el Centro de Emergencias Madrid 112, desempeñando funciones como Jefe de Guardia 112 del Cuerpo de Agentes Forestales cuando se encuentren de guardia.

4. Pausas retribuidas.

Cada día de servicio se tendrá derecho a pausa retribuida, tiempo que no podrá ser compensado económicamente ni acumulable para su disfrute posterior. Su duración será de:

- En jornada ordinaria una pausa de 30 minutos.
- En jornadas de más de 9 horas, a la pausa de 30 minutos se añadirá una pausa más de 45 minutos.
- En las jornadas de guardia se dispondrá de tres pausas de 30 minutos cada una, para el desayuno, comida y cena.

5. Compensaciones.

- Festivos (LAF):

Cuando los días festivos de carácter nacional, autonómico o local coincidan con días de libranza en jornadas laborables distintas de sábado, se computará un día libre adicional la semana siguiente en que se tenga asignado servicio ordinario, distribuyéndose homogéneamente entre los afectados de forma que no se concentren a principio o final de semana.

Estos días de compensación pueden ser trasladados a otra semana con la conformidad del agente forestal afectado, cuando lo requieran las necesidades del servicio en semanas con déficit de personal.

- Libre adicional por festividad de San Isidro (LASI):

Se dispondrá de un día adicional de permiso retribuido y no recuperable, que supondrá la reducción de una jornada en cómputo anual, con ocasión de la festividad de San Isidro y su disfrute no podrá ser anterior al 15 de mayo ni posterior al 31 de diciembre del año siguiente. El disfrute podrá ser de lunes a viernes no festivo y se podrá adicionar a los días de vacaciones, días de asuntos particulares o días de entrenamiento físico.

- Libre adicional por los días 24 y 31 de diciembre:

Aquellos agentes que presten servicio los días 24 y 31 de diciembre, dispondrán de un día adicional por cada uno de ellos, a disfrutar en el periodo comprendido entre el día siguiente al de su devengo y el 31 de diciembre del año siguiente, pudiendo ser adicionados a los días de vacaciones o días de asuntos particulares.

- Asistencia originada por razones obligatorias del servicio (servicios del ámbito judicial):

Aquellas que coincidan con libranzas o descansos determinará la consideración de ese día como trabajado corresponda y dará derecho a la compensación de ese día.

Debe quedar formal y documentalmente justificada por el mando de la Escala Técnica que esté de guardia.

- Formación:

Serán las establecidas en el Acuerdo Sectorial vigente. Todas las compensaciones se realizarán en jornadas de lunes a viernes en horario de jornada ordinaria. Las 24 horas de formación para toda la plantilla, así como el reciclaje específico para los distintos grupos o unidades que por su especialidad lo requieran se encuentran dentro del número máximo de horas compensables como tiempo de trabajo que se establezcan por parte de la dirección general competente en materia de formación.

- Desplazamientos:

La realización efectiva de las jornadas de formación, en una localidad distinta a la del centro de trabajo se compensará a razón de una hora por trayecto.

- Exceso guardias en sábado y domingo:

Aquellas que se hayan realizado por encima de dos cada agente, se compensarán de la siguiente forma:

- Por cada guardia de más en domingo, contabilizará como cuatro horas de prolongación de jornada de forma extraordinaria.

- Por cada guardia de más en sábado, contabilizará como dos horas de prolongación de jornada de forma extraordinaria.

- **Prolongación de jornada de forma extraordinaria:**

El tiempo de trabajo realizado voluntariamente por el agente forestal fuera de la jornada ordinaria o de guardia de 24 horas se compensará en tiempo, aplicándose un coeficiente que incrementa por 1,75 las horas a programar en jornadas ordinarias y por 2,25 en fin de semana y festivos.

El día siguiente se considerará de descanso únicamente si la persona requerida para el servicio extraordinario lo tuviera asignado de trabajo y la prestación extraordinaria haya superado las cinco (5) horas, en horario diurno o tres (3) en nocturno, sin perjuicio del cómputo horario anual.

Esta prolongación tiene carácter de excepcional y voluntaria, por lo que su utilización está limitada a los servicios de incendios forestales y emergencias 112 definidos. Debe quedar formal y documentalmente justificada por el mando de la Escala Técnica que esté de guardia.

- **Participación y representación en actos u otros eventos del CAF:**

La participación será voluntaria y aquellas horas realizadas que coincidan con libranzas o descansos darán lugar a la compensación de la totalidad de las horas efectuadas incluyendo desplazamientos.

- **Bolsa de horas:**

Tendrá carácter anual y en ella se irá contabilizando la acumulación y disfrute de las horas generadas por cada agente por prolongación de jornada de forma extraordinaria, por participación y representación en actos y eventos del CAF, así como por exceso de guardias en sábados y domingos.

Cada exceso horario se registrará en la Bolsa con la fecha de generación, la de disfrute y la de caducidad. Se establece para su disfrute un periodo de vigencia anual desde la generación. Esta bolsa de horas será accesible para la consulta y solicitud de los agentes forestales interesados.

6. Licencias, permisos y vacaciones anuales.

El régimen de vacaciones, permisos y licencias de aplicación a los agentes forestales es el que se establece en el Acuerdo Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios (2025-2028) con las especificaciones que se establecen en este apartado.

En el caso de que las necesidades del servicio impidieran el disfrute de licencias, permisos y vacaciones anuales en las fechas solicitadas, la denegación se producirá siempre por escrito y de manera motivada.

- **Duración y computo de los permisos:**

Con carácter general y siempre que expresamente no se establezcan como días naturales, en los permisos fijados por días, estos se entenderán como hábiles.

Debido a que los agentes forestales realizan una actividad establecida en turnos rotatorios, tendrán el carácter de días inhábiles los días de descanso semanal que correspondan según la alternancia en el turno (ciclo de rotación) en que se produzca el hecho causante.

A efectos de realizar las correspondientes conversiones, se aplicará que cada día de permiso corresponde con 7,5 h.

- **Vacaciones:**

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de veintidós días hábiles por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos durante el año fuera menor.

No obstante, el personal funcionario tendrá derecho, en los términos establecidos en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid de 4 de noviembre de 2015 o, en su caso, al que lo sustituya, al disfrute de los siguientes días de vacaciones, por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos durante el año fuera menor, al completar los años de antigüedad que a continuación se indican:

- a) Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
- b) Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
- c) Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
- d) Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Dichos días de vacaciones se podrán disfrutar desde el día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Se consideran inhábiles a estos efectos los días de descanso semanal y los descansos por festivos, sin que ello minore la jornada anual pactada.

Las vacaciones se disfrutarán, con autorización previa y en las fechas que solicite el personal siempre que resulten compatibles con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días consecutivos.

No obstante, de los días de vacaciones previstos en el artículo anterior se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta siete días hábiles por año natural, así como los días adicionales de vacaciones por antigüedad. Los días de vacaciones de disfrute independiente podrán acumularse a los días de asuntos particulares y al día de permiso adicional por la festividad de San Isidro.

El disfrute de las vacaciones anuales, en ningún caso podrá minorar el número de jornadas de guardia, ni el número de festivos a realizar a lo largo del año, ni la prestación de sábados y domingos en jornadas ordinarias.

Con el objetivo de no superar la prestación establecida de sábados y domingos:

- Todos los turnos de trabajo tendrán derecho a disfrutar de dos días de vacaciones en fin de semana.
- El turno de trabajo que deba trabajar el primer fin de semana completo del año dispondrá de cuatro días de vacaciones en fin de semana.
- Aquel turno de trabajo que deba trabajar el primer domingo del año, coincidiendo este con el uno de enero, dispondrá de tres días de vacaciones en fin de semana.

Los periodos de vacaciones anuales se solicitarán a la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales dentro de lo especificado para la programación de los cuadrantes. Peticiones realizadas fuera de esta programación se tratarán como modificaciones al cuadrante, y su concesión, siempre supeditada a las reglas del presente Acuerdo, no tendrá prioridad sobre las vacaciones y permisos programados en el cuadrante de detalle.

Los periodos de vacaciones y días de vacaciones aprobados no se verán afectados ni mermados por necesidades de servicio futuras no contempladas en el momento de aprobación de dichos periodos de vacaciones.

Si durante el disfrute de los días de vacaciones o estando estos programados en el cuadrante de detalle sobreviniese al trabajador una incapacidad temporal, su disfrute se realizará al finalizar la situación de incapacidad temporal según lo establecido en la normativa vigente.

Con el fin de acometer adecuadamente el principal riesgo al patrimonio natural de la región, que son los incendios forestales la época de riesgo alto que regula el Decreto INFOMA, el número de días de vacaciones a solicitar durante los meses de julio, agosto y septiembre no podrá superar los 13 días hábiles.

- **Días de permiso por asuntos particulares:**

Se dispondrán de seis (6) días de permiso al año por asuntos particulares, que podrán adicionarse a los días de vacaciones de disfrute independiente, así como a los días de trabajo efectivo como jornadas ordinarias, jornadas de entrenamiento físico o los permisos recogidos en el acuerdo sectorial.

Éstos se podrán distribuir a conveniencia del funcionario siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En el caso de que las necesidades del servicio impidieran su disfrute en las fechas solicitadas, la denegación se producirá siempre por escrito y de manera motivada.

Por excepción, no tendrá el condicionamiento de las necesidades del servicio, la autorización de un día de asuntos particulares con motivo de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, debidamente justificado.

Cuando no se disfruten a lo largo del año podrán concederse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la jefatura del cuerpo con una antelación mínima de dos días (no computarán sábados, domingos ni festivos) al de inicio del disfrute previsto, salvo urgencia justificada.

Así mismo, los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales tendrán derecho a disfrutar, cada año, de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos días adicionales de permiso podrán disfrutarse a partir del día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

7. Calendarios laborales de la Escala Operativa y de la Escala Técnica adscrita a la Unidad de Intervención (Servicio Operativo).

Para la organización y distribución de las jornadas ordinarias y de guardia en los cuadrantes de trabajo se seguirán las siguientes instrucciones y normas:

Se realizará una propuesta de cuadrante anual, con carácter de calendario laboral anual, y dos propuestas de detalle actualizando al anterior. Estas propuestas consistirán en la remisión a jefatura de los cuadrantes conforme a los procedimientos que se establezcan. La remisión de estos cuadrantes se realizará por el superior jerárquico de la unidad de Intervención (Servicio Operativo) para la Escala Técnica adscrita a esta y de la Comarca o unidad especial para la Escala Operativa. Se incluirán en los cuadrantes de la Escala Técnica adscrita a la unidad de Intervención las jornadas de guardia de los Técnicos Medios AF adscritos a otras Unidades, Áreas o Servicios.

Los cuadrantes de ambas Escalas serán públicos y de general conocimiento, a efectos de garantizar la transparencia y la efectividad operativa.

- **Cuadrante anual:**

Se remitirá, antes del 20 de noviembre, el cuadrante anual del año siguiente que, publicándose como máximo el 1 de diciembre, tendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación de los agentes forestales que integran la unidad de Intervención, Comarca o unidad especial con sus respectivas jerarquías.
- La numeración de los días de cada mes con resalte de los sábados, domingos y festivos.

- Las jornadas ordinarias con su turno (de mañana o de tarde) y los días de libranza resultantes de la aplicación del presente acuerdo.
- Las cuatro jornadas que realizar en los días festivos.
- Este cuadrante anual incluirá la propuesta de programación en detalle para el trimestre de febrero, marzo y abril con dos (2) guardias de 24 horas de peligro bajo según INFOMA y la semana de alerta en el caso de la Escala Técnica.

La fecha límite de entrega de solicitudes al responsable de la realización del cuadrante será el 31 de octubre.

Los efectivos existentes se distribuirán en tres grupos tendentes a que cada uno tenga el mismo número de agentes forestales. La distribución de turnos dentro de cada grupo se realizará conforme a lo establecido en el siguiente apartado.

En cada momento que se considere estarán sucediendo los tres tipos de semana del ciclo de rotación, estando cada uno de los tres grupos de trabajo realizando uno de los tres tipos de semana del ciclo de rotación.

Cada Jefe de Equipo se integrará, a este efecto, en un grupo de trabajo distinto, y realizará el servicio, siempre que sea posible, de forma que no coincidan sus turnos con otro Jefe de Equipo.

Cuando por resolución administrativa o judicial firme, una/un agente forestal haya obtenido un turno fijo, podrá ser asignado directamente al grupo de trabajo que, por tener un número impar de agentes, permita el mejor equilibrio entre turnos.

Para garantizar el reparto equitativo de las prestaciones de servicios durante los 4 días que comprenden el puente de Semana Santa, la cadencia de semana corta, semana larga y semana de libranza podrá ser variada de forma que cada agente forestal tenga garantizado, en caso de interesarle, la libranza de 2 puentes de Semana Santa de cada tres, para lo cual alegará su interés durante la propuesta de cuadrante anual a fin de realizar los cambios que en caso de necesidad garanticen el servicio mínimo.

- Cuadrantes de detalle:

La unidad de Intervención, cada Comarca Forestal o Unidad Especial remitirá a la jefatura del cuerpo una propuesta de detalle del cuadrante en dos ocasiones:

1. Propuesta época de peligro medio y alto de incendios forestales:

- Meses: mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.
- Fecha límite entrega solicitudes: 1 de marzo.
- Fecha presentación: 10 de abril.
- Fecha máxima de aprobación: 20 de abril.
- Incluirá: catorce (14) guardias de 24 horas de peligro medio y alto según INFOMA.

2. Propuesta último bimestre del año más el mes de enero del año siguiente:

- Meses: noviembre, diciembre y enero.
- Fecha límite entrega solicitudes: 10 de septiembre.
- Fecha presentación: 10 de octubre.

- Fecha máxima de aprobación: 20 de octubre.
- Incluirá: una (1) guardia de 24 horas de peligro bajo según INFOMA.

En estas propuestas y en la presentada con el cuadrante anual para febrero, marzo y abril, tomando como base el cuadrante anual, se definirán en cada una de ellas, además:

- Los períodos de vacaciones.
- Los días de asuntos particulares, si se conocieran.
- Otros permisos y licencias, si se conocieran.
- Cursos de formación.
- Compensaciones.

Las guardias se programarán hasta completar los meses de julio y agosto. Posteriormente se ampliará la programación al resto de meses, empezando con los meses de junio y septiembre y siguiendo con los meses de octubre y mayo.

En los cuadrantes de detalle podrá cambiarse el turno del cuadrante anual con agentes de otro turno siempre que el ofrecimiento abarque a todos los integrantes del otro turno de servicio coincidente, de forma que sus efectos se repartan equitativamente entre todos los integrantes de cada Comarca Forestal o Unidad Especial interesados y susceptibles de adoptarlos.

El régimen general de realización de las jornadas ordinarias en el ciclo de rotación de semana corta - semana larga - semana de libranza, podrá alterarse en el orden según lo establecido a continuación y siempre que no se contradiga lo regulado en el punto referente a trabajo a turnos:

1. De conformidad con el apartado de cuadrantes anuales respecto a la variación para ajustar puntualmente las prestaciones de servicios en los festivos y fin de semana que comprende la "semana santa".
2. Como efecto de cambios de fin de semana con compañeros de otro grupo a solicitud de los interesados. Estos cambios tendrán carácter excepcional y sujeto a la aprobación de la revisión del cuadrante de detalle.

Una vez revisados por la jefatura los cuadrantes con sus documentos de solicitud y los acuerdos suscritos, se remitirá a la comarca confirmación según los procedimientos que establezca la jefatura del cuerpo.

- **Número de agentes de servicio:**

El disfrute de las vacaciones anuales, días de asuntos particulares, día libre adicional por festividad de San Isidro y los adicionales por el 24 y 31 de diciembre quedarán condicionados a que el servicio quede cubierto por la mitad de los efectivos que deban prestar servicio cada día, según el cuadrante anual (en lo sucesivo regla del 1/2). Los redondeos necesarios para calcular el número de agentes forestales que deban estar de servicio, a estos efectos, se aplicarán por defecto. No será de aplicación esta medida si el número de agentes en la Comarca es igual o inferior a 12.

A efectos de contabilizar el número de agentes forestales que se encuentran de servicio se considerará la jornada de guardia como una jornada en turno de mañana más una jornada en turno de tarde.

- **Resolución de conflictos por exceso de solicitudes de vacaciones:**

Cuando la aplicación de las normas establecidas no permita resolver la situación, se realizará un sorteo para determinar qué persona o personas deben renunciar a su solicitud.

Por tener su tratamiento diferenciado en la normativa laboral, las vacaciones tienen prioridad sobre el resto de los permisos.

Si no existiera un histórico, participarán en el sorteo todas las solicitudes en conflicto. Si existiera histórico, participarán únicamente aquellas personas que ya hayan disfrutado de ese periodo de vacaciones en los tres años anteriores. Entrarán en el sorteo, por este orden: primero quienes lo hayan disfrutado tres años, después quienes lo hayan disfrutado dos y, por último, quienes lo hayan disfrutado uno.

Para cada periodo de vacaciones, de los indicados seguidamente, se computará como histórico a quienes finalmente trabajen cuando exista una deficiencia en el cuadrante que deba subsanarse, tanto si se prestan voluntariamente como si les corresponde por sorteo. Cada periodo genera un histórico para los siguientes tres años, independientemente del número de días que finalmente le corresponda trabajar en ese periodo o si se participa en más de un sorteo en el mismo periodo. El resultado del sorteo se publicará en el SharePoint comarcal.

A efectos del historial de vacaciones se definen como periodos vacacionales:

- Periodo de verano: Julio, agosto y septiembre (cada mes es un periodo independiente).
- Navidad: Semana del 24 al 31 de diciembre.
- Semana de Reyes: Desde el día 1 de enero hasta finalizar la semana del día de Reyes.
- Semana santa: Semana completa.
- Resto de periodos: Mensuales.
- **Resolución de conflictos por déficit de solicitudes de trabajo en festivos:**

Cuando la aplicación de las normas establecidas no permita resolver la situación, se realizará un sorteo para determinar qué persona o personas deben trabajar en dicho festivo.

Si no existiera un histórico, participarán en el sorteo todos los agentes de la semana corta y de la semana larga.

Si existiera histórico, participarán únicamente aquellas personas que no hayan trabajado ese festivo en los tres años anteriores. Si aun así no hubiera personal suficiente, entrarán en el sorteo, por este orden: primero quienes lo hayan realizado un año, después quienes lo hayan realizado dos y, por último, quienes lo hayan realizado tres.

Para cada festivo se computará como histórico quien lo haya trabajado en los tres años anteriores, independientemente de que lo haya trabajado por haberlo solicitado, voluntariamente para subsanar una deficiencia o por sorteo.

El resultado del sorteo se publicará en el SharePoint comarcal.

- **Cláusula de limitación de la penalización de los sorteos:**

Si como consecuencia de un sorteo realizado para los cuadrantes de noviembre, diciembre y enero, una persona no pudiera disfrutar de sus vacaciones o permisos anuales, estos no se perderán. Podrán solicitarse en el siguiente cuadrante en detalle, siguiendo las mismas normas que el resto del personal.

- **Para el servicio mínimo en los festivos se aplicará la fórmula:**

Número de agentes en la comarca × 4 (festivos/año/agente) / 16 (festivos al año), redondeándose por defecto al entero más próximo.

El servicio mínimo en los festivos 25 de diciembre y 1 de enero será de dos agentes. Para el servicio mínimo en los festivos en sábado se aplicará la regla del 1/2.

- **Equilibrio entre turnos:**

Para otorgar la autorización de los períodos de vacaciones anuales y de los permisos en general, el número de efectivos de servicio en turno de mañana y en turno de tarde se mantendrá equilibrado recíprocamente durante todo el año, con un margen admitido de desviación. El factor de equilibrio entre los dos turnos estará entre 0,5 y 2, lo que se puede expresar como regla del doble (el número de agentes del turno de mayor número de integrantes no será superior al doble de los integrantes del otro, o visto de otro modo, el de menor número de integrantes no será inferior a la mitad de los integrantes del otro).

8. Modificaciones en los cuadrantes aprobados

Por necesidades del servicio o por cuestiones personales justificadas podrán introducirse modificaciones en la programación anual y de detalle para las jornadas ordinarias, guardias y fines de semana. La motivación deberá hacerse explícita, y cuando no sea por necesidades del servicio podrá valorarse la pertinencia de su justificación documental. También se podrán solicitar aquellos permisos y licencias no conocidos en la programación del cuadrante, aunque la concesión de permisos no tendrá ninguna prioridad sobre lo programado y estará condicionada al cumplimiento de las reglas del medio (cobertura) y del doble (equilibrio entre turnos), para lo cual cada petición podrá ir acompañada de los cambios oportunos entre compañeros que la posibiliten.

Los cambios de jornada o de turno puntuales se harán entre un agente forestal y otro agente forestal de otro grupo o del turno contrario según el caso, o consigo mismo siempre que se mantenga o mejore el equilibrio entre turnos.

Las solicitudes de cualquier tipo de modificación del cuadrante de detalle por cuestiones personales requieren realizarse con al menos una jornada de trabajo de antelación y se comunicará a los responsables de personal mediante el sistema de gestión de personal correspondiente.

Las modificaciones al cuadrante anual se sustanciarán en los cuadrantes de detalle (cambio de los integrantes de un grupo de fin de semana, cambio de festivos, etcétera).

9. Mantenimiento físico.

Con la finalidad de fomentar el mantenimiento de la forma física que se exige a los agentes forestales en las pruebas selectivas de ingreso, se establecen 56 horas anuales de actividad de entrenamiento deportivo relacionado con el puesto de trabajo y controles físico-sanitarios para todo el personal del Cuerpo, con la periodicidad y condiciones que se establezcan.

Estas horas se disfrutarán en jornadas completas o de forma individual de lunes a viernes salvo las que se utilicen para los reconocimientos médicos obligatorios. No podrán disfrutarse durante los meses de julio y agosto.

A efectos de considerar una lesión deportiva accidente de trabajo, la actividad deportiva deberá haberse comunicado previamente a quien determine la jefatura del cuerpo, reflejando justificación, fecha y horario de realización de estas.

10. Mejoras del sistema de digitalización y control horario de la gestión de Jornada y horario.

Se promoverá la mejora de los mecanismos de digitalización y de forma que permita la realización telemática de los trámites administrativos de carácter personal, entre otros, la solicitud de permisos y los cambios de turno, sin necesidad de acceder a la red interna de la entidad o de asistir presencialmente al centro de trabajo.

(03/12.398/26)

